#### **CONTRATO DE CONFIDENCIALIDAD**

Con el objeto de garantizar la confidencialidad del proyecto de constitución de la empresa **GLOBAL DIGITAL SERVICES S.A.S.** y la información referente al primer prototipo de desarrollo informático de la misma, una App para la organización y administración del oficio de la prostitución, se hace necesario la firma de un acuerdo que garantice unos niveles de confianza entre las partes interesadas en el desarrollo de dicho proyecto.

Los suscritos a saber, FREDY ANGELO DEL CASTILLO JACOME, varón, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con C.C. No. 79.691.229 expedida en Bogotà, de estado civil casado, DARLINSON JOSUE RESTREPO BUITRAGO, varón, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con C.C. No. 72.251.872 expedida en Barranquilla, de estado civil Casado, MIGUEL ANGEL RAMOS JIMENEZ, varón, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con C.C. No. 72.055.721 expedida en Malambo, de estado civil Casado y NESH ERIC DIAZ HERNANDEZ, varón, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con C.C. No. 72.261.645 expedida en Barranquilla, de estado civil Casado, reunidos por primera vez en el Centro comercial Portal del prado de la ciudad de Barranquilla, llegamos a un acuerdo de voluntades y manifestamos por medio de este documento:

- 1. Haber decidido constituir una **SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** a fin de destinar una parte de nuestros activos a la realización de actividades de carácter mercantil en las áreas de la informática, ingeniería de sistemas y del software, ingeniería electrónica y la publicidad, con un término de tiempo para la constitución legal de 30 días contados a partir de la fecha de la primera reunión que corresponde al dia 09 de Junio de 2018.
- 2. Que entre tanto se registra legalmente la sociedad se iniciara con el desarrollo informático y de programación, estudio jurídico, estudio de seguridad y proyección publicitaria de una App para la organización y administración del oficio de la prostitución.
- 3. Que toda la información que gira alrededor de la idea de negocio y el desarrollo de la App mencionada con anterioridad ahora pertenece a la empresa en constitución y le queda expresamente prohibido a las partes compartir total o parcialmente cualquier tipo de información al respecto con personas ajenas a las constituyentes.
- 4. Que los aquí contratantes renuncian a participar en cualesquier otra empresa cuyo objeto social se asimile al de la empresa en constitución durante su vigencia e incluso hasta el decimo año después de su retiro de la sociedad o de la disolución de la misma.
- 5. Que las partes, anteriormente citadas, están interesadas en el desarrollo del presente contrato, para lo cual, aceptaron celebrar el presente Acuerdo de Confidencialidad con el fin de establecer el procedimiento que regirá la custodia y no transmisión a terceros de la información distribuida entre las partes, así como los derechos, responsabilidades y obligaciones inherentes en calidad de remitente, Propietario y «Destinatario» de la referida información.
- 6. Que las partes, en virtud de lo anteriormente expuesto, convinieron que el presente Acuerdo de Confidencialidad se rija por la normativa aplicable al efecto y, en especial por las siguientes,

## **CLÁUSULAS**

#### **PRIMERA** - Definiciones

A los efectos del presente Acuerdo, los siguientes términos serán interpretados de acuerdo con las definiciones anexas a los mismos. Entendiéndose por:

- «Información propia»: tendrá tal consideración y a título meramente enunciativo y no limitativo, lo siguiente: descubrimientos, conceptos, ideas, conocimientos, técnicas, diseños, dibujos, borradores, diagramas, textos, modelos, muestras, bases de datos de cualquier tipo, aplicaciones, programas, marcas, logotipos, así como cualquier información de tipo técnico, industrial, financiero, jurídico, publicitario, de carácter personal o comercial de cualquiera de las partes.
- «Fuente»: tendrá la consideración de tal, cualquiera de las partes cuando, dentro de los términos del presente Acuerdo, sea ella la que suministre la Información Propia.
- «Destinatarios»: tendrán la consideración de tales cualquiera de las partes cuando, dentro de los términos del presente Acuerdo, sea ellos quienes reciban la Información Propia de la otra parte.

### **SEGUNDA.- Información Propia.**

Las partes acuerdan que cualquier información relativa a sus aspectos financieros, comerciales, técnicos, y/o industriales suministrada a la otra parte como consecuencia de la solicitud de Oferta para el desarrollo del presente proyecto objeto del contrato, o en su caso, de los acuerdos a los que se lleguen (con independencia de que tal transmisión sea oral, escrita, en soporte magnético o en cualquier otro mecanismo informático, gráfico, o de la naturaleza que sea) tendrá consideración de información confidencial y será tratada de acuerdo con lo establecido en el presente documento. Esa información, y sus copias y/o reproducciones tendrán la consideración de «Información propia» para los efectos del presente acuerdo.

#### TERCERA.- Exclusión del Presente Acuerdo.

No se entenderá por «Información propia», ni recibirá tal tratamiento aquella información que:

- I Sea de conocimiento público en el momento de su notificación al «Destinatario» o después de producida la notificación alcance tal condición de pública, sin que para ello el «Destinatario» violentara lo establecido en el presente acuerdo, es decir, no fuera el «Destinatario» la causa o «Fuente» última de la divulgación de dicha información.
- II Pueda ser probado por el «Destinatario», de acuerdo con sus archivos, debidamente comprobados por la «Fuente», que estaba en posesión de la misma por medios legítimos sin que estuviese vigente en ese momento algún y anterior acuerdo de confidencialidad al suministro de dicha información por su legítimo creador.

III – Fuese divulgada masivamente sin limitación alguna por su legítimo creador.

IV – Fuese creada completa e independientemente por el «Destinatario», pudiendo este demostrar este extremo, de acuerdo con sus archivos, debidamente comprobados por la «Fuente».

## CUARTA.- Custodia y no divulgación.

Las partes consideran confidencial la «Información propia» de la otra parte que le pudiera suministrar y acuerdan su guarda y custodia estricta, así como a su no divulgación o suministro, ni en todo ni en parte, a cualquier tercero sin el previo, expreso y escrito consentimiento de la «Fuente». Tal consentimiento no será necesario cuando la obligación de suministrar o divulgar la «Información propia» de la «Fuente» por parte del «Destinatario» venga impuesta por Ley en vigor o Sentencia Judicial en Firme.

Este Acuerdo no autoriza a ninguna de las partes a solicitar o exigir de la otra parte el suministro de información, y cualquier obtención de información de la «Fuente» por parte del «Destinatario» será recibida por éste con el previo consentimiento de la misma.

## QUINTA.- Soporte de la «Información propia».

Toda o parte de la «Información propia», papeles, libros, cuentas, grabaciones, listas de clientes y/o socios, programas de ordenador, procedimientos, documentos de todo tipo o tecnología en el que el suministro fuese hecho bajo la condición de «Información propia», con independencia del soporte que la contuviera, tendrá la clasificación de secreta, confidencial o restringida

# SÉXTA.- Responsabilidad en la custodia de la «Información propia».

El «Destinatario» será responsable de la custodia de la «Información propia» y cuantas copias pudiera tener de la misma suministrada por la «Fuente», en orden a su tratamiento, como secreta, confidencial o restringida, en el momento presente y futuro, salvo indicación explicita de la «Fuente».

# SÉPTIMA.- Incumplimiento y penalización.

El incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad plasmadas en este documento, por cualquiera de las partes, facultará a las otras a reclamar por la vía legal que estime más procedente, la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, incluido el lucro cesante. Para tal efecto estos se estiman en la suma de **TRESMIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS** (\$3.500.000.000). de indemnización por cada uno de los tres socios afectados.

#### NOVENA.- Duración del Acuerdo de Confidencialidad.

Todas las partes acuerdan mantener el presente Acuerdo de Confidencialidad, hasta los diez años después de terminar sus relaciones comerciales.

## **DECIMA.- Legislación Aplicable**

El presente Acuerdo de Confidencialidad se regirá por la Legislación Colombiana y cualquier disputa, controversia o conflicto en cuanto a la interpretación o ejecución del presente Acuerdo será dirimirá a través de un tribunal de arbitramento, con exclusión de cualquier otra vía que pudiera corresponder a las partes, al que en este momento renuncian.

Y en prueba de esta conformidad, las partes firman o presente acuerdo, en dos copias del mismo tenor, a fecha de hoy lunes 18 de junio de 2018.

FREDY ANGELO DEL CASTILLO JACOME C.C. 79.691.229 DE BOGOTA DARLINSON JOSUE RESTREPO BUITRAGO C.C. 72.251.872 DE BARRANQUILLA

MIGUEL ANGEL RAMOS JIMENEZ C.C. 72.055.721 DE MALAMBO

NESH ERIC DIAZ HERNANDEZ C.C. 22.261.645 DE BARRANQUILLA